



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-522652

Tipo: Salida Fecha: 24/09/2020 04:56:44 PM
Trámite: 16603 - NOMBRAMIENTO Y DESIGNACION (COMUNICA
Sociedad: 830128786 - BUONAVITA CONSTRUC Exp. 80571
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-010052

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Buona Vita Construcciones S.A.S.

Proceso

Reorganización

Asunto

Decreto 2130 de 2018

Promotora

Martha Lucía Pinzón Barco

Expediente

80571

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2020-01-149478 de 27 de abril de 2020, se admitió a la sociedad Buona Vita Construcciones S.A.S., al proceso de Reorganización, y se nombró como promotora a la Doctora Martha Lucía Pinzón Barco.
2. Con memorial 2020-01-154741 de 3 de mayo de 2020, la sociedad en concurso solicitó la modificación del auto de admisión, en el sentido de designar como promotor al representante legal de Buona Vita Construcciones S.A.S., debido a la falta de liquidez para solventar el pago de los honorarios de la promotora designada.
3. Mediante Auto 2020-01-297389 de 25 de junio de 2020, se negó la solicitud de modificación del auto de admisión para nombrar al representante legal como promotor dentro del proceso.
4. Con memorial 2020-01-326292 de 8 de julio de 2020, Martha Lucía Pinzón Barco, indicó que no tenía conocimiento de su nombramiento como Promotora e informó que por motivos personales y de salud, sumado a la restricción que tienen las personas que padecen alguna patología y edad, no aceptaba el nombramiento.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 2.2.2.11.3.9. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, establece que el cargo de promotor es de obligatoria aceptación y este tiene un término de cinco (5) días desde la fecha de remisión del oficio de su nombramiento para aceptar el cargo y posesionarse ante el Juez del concurso.
2. Adicionalmente, si el promotor designado no se posesiona dentro de los cinco (5) días siguientes, o no acepta el nombramiento, debe ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia, salvo que indique estar en una situación de conflicto de interés o en cualquier otra situación semejante que le impida aceptar el encargo, evento en el cual el Juez procederá a ordenar su relevo inmediatamente.
3. En este caso, la promotora designada no aceptó el nombramiento aduciendo motivos personales y no presentó pruebas de encontrarse en una situación de fuerza mayor.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia





- 4. De conformidad con lo anterior, para este Despacho no hay justificación suficiente para sustentar la imposibilidad de aceptar el nombramiento y, por lo tanto, procederá según el artículo 2.2.2.11.3.9. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, esto es la exclusión de la lista de auxiliares.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Excluir de la lista de auxiliares de la justicia a la doctora Martha Lucía Pinzón Barco, identificada con cédula de ciudadanía número 37.833.704

Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que, una vez en firme la presente providencia, remita copia al Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades, para los fines pertinentes.

Tercero. Designar como promotora entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia a:

Nombre	Biviana del Pilar Torres Castañeda
Identificación	52864379
Contacto	Teléfono: (031) 9277343 Celular: 3164736840 - 3182530235 Dirección: Calle 113 No 7-45 Torre B oFC 917 Edf. Teleport Business Park E-mail: Biviana.torres@gmail.com

Cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, comunicar la designación de este encargo. Librando el oficio pertinente.

Quinto. Poner a disposición de la promotora, a través del Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Sexto. Fijar los honorarios de la promotora, así:

Valor	%	Época de pago
\$42.134.540	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$84.269.080	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$84.269.080	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Séptimo. Ordenar a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Octavo. Comunicar a la promotora designada el presente nombramiento y ordenar su inscripción en el registro mercantil.



Noveno. Advertir a la promotora que deberá cumplir con todas las órdenes y obligaciones que fueron impartidas en el Auto 2020-01-149478 de 27 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

SUSANA HIDVEGI ARANGO

Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL